

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez los memoriales allegados el 08 de agosto del año en curso, a través del cual se certifica la notificación surtida con el demandado, señor DARWIN GUILLERMOS BURBANO GONZALEZ conforme la ley 2213 de 2022 y el ultimo de fecha 14 de agosto hogaño, mediante el cual se aporta contrato de transacción, y a su vez se solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvese proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1184

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00203-00**

Obran en el expediente digital en los archivos 008 y 009 dos memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante los cuales se certifica la notificación surtida con el demandado, señor DARWIN GUILLERMO BURBANO GONZALEZ conforme la ley 2213 de 2022 y el ultimo mediante el cual se aporta contrato de transacción, y a su vez se solicita la terminación del proceso Ejecutivo por pago y levantamiento de medidas.

Frente al contrato de transacción allegado, advierte el despacho que el mismo se encuentra suscrito y autenticado por las partes DARWIN GUILLERMO BURBANO GONZALEZ y CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA ante las Notaria segunda y Tercera del Círculo de Popayán respectivamente, aunado a ello se aportó solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Ahora bien el despacho no realizará manifestación alguna respecto a la notificación surtida con la parte demandada, en atención a que las partes allegaron contrato de transacción el cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 312 del CGP por tanto se aceptará la transacción efectuada entre las partes, se declarará terminado el proceso y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a manifestarse respecto a la diligencia de notificación surtida con la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción efectuada entre las partes, la misma que se ajusta a derecho.

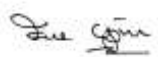
TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO, el proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA quien actúa en Representación del menor N.B.G, en contra de DARWIN GUILLERMO BURBANO GONZALEZ.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas mediante autos 1023 y 1024 del 19 de julio de 2023 (Archivo 005 del expediente digital y Archivo 001 Cdno Medidas Cautelares). Ofíciase.

QUINTO: En su oportunidad, ARCHIVESE lo actuado.

SEXTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-203